

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 139 -2018- MDP-T

POCOLLAY, 25 JUL. 2018

### VISTO:

El Informe N° 422-2018-OAJ/MDP-T de fecha 24 de julio del 2018; Informe N° 346-2018-OAF-MDP-T de fecha 18 de junio del 2018; El Recurso de Apelación de fecha 14 de junio del 2018, con Registro de Tramite Documentario N° 4000; y el proveído de Gerencia Municipal disponiendo la proyección de acto resolutorio;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que Las municipalidades provinciales y distritales órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo II, Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N°1272, y que ha sido sistematizada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que se es de aplicación para todas las entidades de la administración pública.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 215.1 dispone que *conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.*

Que, los actos administrativos legalmente formalizados en resoluciones u otros actos administrativos son revisables en sede institucional, por el funcionario competente con atribuciones propias o delegadas y bajo estricta observancia de la Ley Procedimental.

Que, si bien es cierto, que toda persona natural o jurídica afectada directamente, o un tercero legitimado puede formular petición o impugnar determinados actos ante la autoridad competente; sin embargo, debe cumplirse de acuerdo a ciertas exigencias establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vale decir que deben cumplir con las formalidades del debido recurso, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Bajo este contexto, de conformidad a lo establecido en el artículo 216 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Para contar con un mejor criterio de justicia, es necesario efectuar su calificación del presente recurso si cuenta con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es por ello que respecto a la controversia de procedencia o improcedencia del recurso de apelación regulado en la norma antes indicada, en el artículo 218 establece que *el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 225 establece: *Artículo 225. Resolución. 225.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. 225.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

Que, la Constitución Política del Perú en su numeral 2 del artículo 139 respecto a los principios de la Administración de Justicia establece: *"Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en*



Municipalidad Distrital  
de Pocollay

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS respecto a los principios de la administración de justicia relacionados con el carácter vinculante de las decisiones judiciales establece: "Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. **Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.**"

Que, con escrito de fecha 13 de marzo del 2018, con Registro de Tramite Documentario N° 1841, el Servidor Municipal Sixto Saúl Quiroz Álvaro solicita la ejecución y cumplimiento.

Que, con Informe N° 07-2018-PPM-MDP/T de fecha 22 de febrero del 2018, el Procurador Publico Municipal informa que el servidor Municipal Sixto Saúl Quiroz Álvaro se encuentra repuesto provisionalmente.

Que, con Informe N° 178-2018-UPER-MDP-T de fecha 12 de abril del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal concluye que la Municipalidad Distrital de Pocollay cumplió lo ordenando por el Poder Judicial a través de la Resolución Judicial N° 09 de fecha 30 de enero del 2018 en reincorporación al demandante Sixto Saúl Quiroz Álvaro a su centro de trabajo adscrito a la Municipalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo I o en otro similar categoría.

Que, con Carta N° 37-2018-OAF-MDP-T de fecha 16 de abril del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Señor Sixto Saúl Quiroz Álvaro que la Municipalidad Distrital de Pocollay cumplió con lo ordenando por el Poder Judicial a través de la Resolución Judicial N° 09 de fecha 30 de enero del año en curso.

Que, con escrito de fecha 07 de mayo del 2018, con Registro de Tramite Documentario N° 3137, el Servidor Municipal Sixto Saúl Quiroz Álvaro interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 037-2018-OAF-MDP-T de fecha 16 de abril del 2018.

Que, con Oficio N° 110-2018-PPM-MDP/T de fecha 10 de mayo del 2017, el Procurador Publico Municipal pone en conocimiento al Jefe de la Unidad de Personal que el proceso judicial del Sr. Sixto Saúl Quiroz Álvaro se encuentra en ESTADO DE APELACION y a la espera de que se resuelva dicha apelación y valorar el estado legal del demandante.

Que, con Informe N° 255-2018-UPER-MDP-T de fecha 18 de mayo del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por el sr. Sixto Saúl Quiroz Álvaro, en contra de la Carta N° 037-2018-OAF-MDP-T de fecha 16 de abril del 2018, en ese sentido se ratifica el cumplimiento de la Municipalidad Distrital de Pocollay a lo ordenado por el Poder Judicial y lo concerniente a nivel remunerativo se está a la espera que el Poder Judicial resuelva.

Que, con Carta N° 046-2018-OAF-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Señor Sixto Saúl Quiroz Álvaro que se DECLARA IMPROCEDENTE su recurso de reconsideración.

Que, con escrito de fecha 14 de junio del 2018, con Registro de Tramite Documentario N° 4000, el Servidor Municipal Sixto Saúl Quiroz Álvaro interpone recurso de apelación contra la Carta N° 046-2018-OAF-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2018 señalando: "(...)de las respuestas múltiples que se me han dado por parte de la entidad señalando que se cumplió con lo ordenando por el poder judicial a través de la Resolución N° 09, es de precisar que eso no está en discusión, el tema de fondo es la actualización de mi remuneración, a la cual hacen referencia de manera general siendo el punto de controversia ya según la entidad al haber presentado en mi demanda copia de planilla de haberes por el monto de S/.921.21 correspondiente al año 1996, me corresponde ese monto de remuneración. Lo cual es un criterio erróneo, ya que la Corte Suprema ha señalado en múltiples resoluciones que si a la fecha en que fue repuesto el demandante se había aprobado ya una nueva escala remunerativa, el empleador no podía reducir de forma unilateral la remuneración vigente a la fecha en que fue repuesto, más aún cuando este incremento fue pactado sin plantear ninguna exclusión sobre alcances en ese entender está claro que al existir una nueva escala remunerativa en la entidad como se puede apreciar claramente en el Presupuesto Analítico de Personal 2014 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 196-2014-MDP-T me corresponde al de Auxiliar Administrativo I con categoría remunerativa SP-AP actualizada (S/.1,600.00 soles). (...)".

Que, con Informe N° 346-2018-OAF-MDP-T de fecha 18 de junio del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas solicita que se derive el recurso de apelación interpuesto por el señor Sixto Saúl Quiroz Álvaro respecto a su nivelación remunerativa actualizada que corresponde al régimen D.L. 276 para opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, con Informe N° 422-2018-OAJ-MDP-T de fecha 24 de julio del 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que SE DECLARE IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, con Registro de Tramite Documentario N° 4000 de fecha 14 de junio del 2018, interpuesto por el Sr. Sixto Saúl Quiroz Álvaro contra la Carta N° 046-2018-OAF-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2018, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas.





Municipalidad Distrital  
de Pocollay

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



Que, de la revisión de los actuados administrativos, se puede establecer que el Sr. Sixto Saúl Quiroz Álvaro ha interpuesto una demanda contenciosa administrativa ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, signado con el expediente judicial N° 1476-2016-0-2301-JR-LA-02 contra la Municipalidad Distrital de Pocollay. Y asimismo, el órgano jurisdiccional antes mencionado dispuso la reincorporación provisional del recurrente y la entidad ha cumplido con el mandato.

Que, teniendo en cuenta todo lo antes señalado, y de la revisión del recurso de apelación, materia del presente, interpuesto por el Sr. Sixto Saúl Quiroz Álvaro, se puede establecer que la petición administrativa se encuentra relacionado intrínsecamente a un proceso contencioso administrativo iniciado por el recurrente, ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna signado con el expediente judicial N° 1476-2016-0-2301-JR-LA-02, el cual se encuentra pendiente de resolver por el órgano jurisdiccional, por lo que deviene en improcedente el recurso de apelación con Registro de Tramite Documentario N° 4000 de fecha 14 de junio del 2018, interpuesto por el Sr. Sixto Saúl Quiroz Álvaro contra la Carta N° 046-2018-OAF-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2018, emitida por la Oficina de Administración y Finanzas y en ese sentido corresponde confirmar la Carta N°046-2018-OAF-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2018 emitida por la Oficina de Administración y Finanzas.

Que de conformidad a lo descrito en los párrafos precedentes, la formalidad que corresponde es la emisión de Resolución de Alcaldía, sin embargo, resulta válida la presente Resolución de Gerencia Municipal, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 002-2018-MDP-T de fecha 03 de enero del 2018, mediante la cual el Titular del Pliego delega atribuciones al Gerente Municipal y que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación con Registro de Tramite Documentario N° 4000 de fecha 14 de junio del 2018, interpuesto por el Sr. Sixto Saúl Quiroz Álvaro contra la Carta N° 046-2018-OAF-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2018, emitida por la Oficina de Administración y Finanza, en merito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Carta N° 046-2018-OAF-MDP-T de fecha 24 de mayo del 2018 emitida por la Oficina de Administración y Finanzas, en merito a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR** por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al Jefe de la Unidad de Secretaría General e Imagen Institucional, la notificación de la presente resolución al administrado de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** al Jefe de Área de Soporte Informático la publicación de la presente Resolución en la página web de la municipalidad [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Nicandro Maehaca Mamani  
GERENTE MUNICIPAL

C.C./ARCH  
OAJ  
OAF  
SG